

885/29

t

Año de 1780.

Orden del Consep. para que
esta Audiencia Informe, sobre
lo representado por el Síral de
S. M. acerca de la providencia toma-
da por este P.^o Acuerdo, al Perim.
de dho S.^o Síral en punto de
Abasto.

R. Adu.

Sec^o
Sebar.

৪৭৫০৮৫

Dado en el Consejo para que
 esta Real Cédula se transcriba
 la representada por el Viceroy
 U. de la provincia de Santa
 Fe por ante el Abogado del Rey
 D. Juan de Viceroy en punto a
 Abogado.



M.P.S.

OP

Don Manuel de Soldevilla, y
Don Fiscal del crimen de R.^a Audiencia
de Aragón con el mayor respeto Dice, que
por providencia, tomada con arreglo á lo
mandado por R.^a Provision expedida por
V. C., se ordenó que por los Regidores, y Di-
putador del Ayuntamiento de esta Cui-
dad, se reconociesen varios generos co-
merciables, y que atendida su calidad
se hiciesen las posturas en ellos.

Noticiosa el Suplicante del
abandono conque esta materia se mina-
ba en notorio perjuicio al bien p^ublico
hizo recurso al Senado, representando
este agravio, y pidiendo que sobre el se
tomase la mas seria y pronta provi-
dencia.

Quando esperava que avi se

estimare, se le ininió por el Secretario
el Acuerdo de orden de este que era me-
nor, que el Recurso se hiciese de comun
acuerdo por los dos Fiscales, y que facilmen-
te podia componerlo el que representa.

Sinceram^{te} confiava que nada
le ha hecho tanta novedad como este oficio
bien persuadido á que para el no hubo otro
fundamento que el seducir alar faulta-
ar el Fiscal el crimen para obrar por
si solo con independencia del lo Civil, y
no le fue menor doloroso el observar que
la falta de pronta providencia mantiene
sin remedio el perjuicio á los Pueblos; en
estos terminos se ve en la justa indispen-
sable precision se hacen presente á V. que
el abandono con que miran el Corregidor,
y Regidor los abastos, es uno de los delitos
que se castigan en residencia, y fuera de
ella, y nada es tan propio de la dotacion
de la Fiscalía el Crimen, como el procur-
ar remediar estos daños.

Ague se anade

7
Nota

El pedimento, que dio el S. Fiscal de lo Crimi-
nal de esta Pr.^{ta} Aud.^a sobre que se tomaren
ciertas providencias en quanto á Abastos, y
precios en los Comerciables, di cuenta en el Audi-
ento, y me mandaron los S.S. que lo componian
que amistosamente se lo volviese al S. Fiscal
para q.^{ue} respecto á ser un asunto puramente
de Gobierno podia su señoria unirse con su
compañero, y dar los dos dho. pedimento

Nota

^{to} Apuntam Sobre el Abasto el trigo de la Ciudad, para el Publico
en este corriente año & ochenta.

La Ciudad, hizo su representacion, al Consejo, por
mano del Cavallero Intendente, en la que se
hacia cargo, & la necesidad, & accidia trigo, pa-
ra el abasto del Publico, en el proximo Año, y que
para esto seria conveniente, se le diera à la Ciu-
el producto del Puente & Sallego, el & tablas, Ma-
ca & Carras, y Albaxanes, y la sisa & Carnes, ha-
ta 200 libras, para tomarla, con calidad de
reintegrar, en el año proximo.

Este asunto, y representaci-
on de la Ciudad, la Auxilio, la Audiencia, con
otra representacion suya, inclinando, à la
Superioridad del Consejo, para que considerase,
à la suplica de la Ciu^d; y en la revoluci-
on de este asunto, comunicada, à su Ex^{ta} el 5.
Presidente, en vea & septiembre, que se havia
pasarla al R^o Acuerdo, se le previene, à la
Audiencia, que informe el Ex^{to}, en que
se halla el Expediente, del Año & setenta y
ocho, quando corra este abasto, p^o la Ciudad,
al tiempo, y quando en dicho año, le deje la
Junta de cinco & los Ensalivas.

Manda tambien el Consejo, que paxa

los fines del Abasto del Año proximo, puedan
max. con calidad de reintegro, las Cantidades
que propone, exceptuando, las del Puente de tablas

Que para hacer la Ciudad
el repuesto, que expresa, forme la instruc-
cion, y Reglas, convenientes para la adminis-
tracion, y reintegro de dichos Caudales, la que
quiere el Consejo, se pase a esta ^{te} Audiencia,
para su aprobacion, quedando, depositadas
las Cantidades, para la reedificacion del
Puente de tablas.

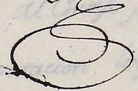
Se obedecio esta orden del Consejo,
y se dio vista, al Fiscal de B. M., y expuso, que
por lo que toca, al Informe, que pide el Con-
sejo, se puede satisfacer, cumpliam^{te}, con lo mis-
mo, que resulta de los Expedientes, y por lo
perteneciente, al Abasto del trigo, en el tiem-
po, que corrio esto, por los Cenvalistas con-
tra, en esta parte el Fiscal de B. M. ser injusta,
la critica, que la Ciudad, ha hecho a los
Cenvalistas.

De este asunto, se dio cuenta en el ^{do.} Aci.
del veinte y dos de sep. al que concurren su Ex.
el Señor Presidente, y en atencion, a que la Ciu-
dad, no habia dado cuenta al Acuerdo de la

instruccion, y Reglas, para la administracion,
y reintegro de dichos Caudales, se acordo, se exi-
tase, al Ayuntam^{to}, para que cumpliera
con aquella Provencia.

Se dio el aviso con xepens^{te}
al Cavallero Conregidor, y a su conseq-
encia, la Ciudad, ha remitido, la instruccion,
y Reglas, de que hace mencion en el ~~Modo~~ inquiri-
ente

que en esta ofensa, que se hace al Público, qual
quiera del Pueblo es parte formal q. puede
pedir, y no puede menos sentir vivísimam.
el Fiscal del Crimen, que se ponga en duda
una facultad que no puede negarse al Super-
to mas indigno, y abatido que sea Indi-
ano de aquel vecindario; lo que hace
prevenga a V. E. para que se dirija provi-
dencia lo que sea con superior agrado.
Tarazona y Ato. 28. de Mayo. D. n. Pedro Ma-
nuel de Solerilla y Sar.



De quita al e. m. l. d. 2.
Oenda 2. 27. 17. E. m. o. r.

Lo m. o. r. de Mayas de Vallgornera

Ex^{mo} Sr^{or}.

Deo av. E. Orden del Consejo la copia
adjunta ella Representacion echa, por D.^{no} Pedro
Manuel Escobedo, fiscal del Camien de
N. Audiencia, de la providencia tomada por
el Acuerdo al Recurso que hizo en el, en
punto de abarros: afin de que V. E. lo haga presente
en el Acuerdo de la Real Audiencia, para que
era ynfirme al Consejo por mi mano de. El Contador
de la Representacion lo que se refiere y pareciere,
para que en su vista se tome la providencia que
Convienga, y en el interin mudara V. E. aviso el
x^{to} para para noticia del Consejo.

Deo guarde a V. E. m. l. a. suad. y

Ochobre 9. de 1780.

Ex^{mo} Sr^{or}.

D. Pedro Escobedo

de Arrieta

Ex^{mo} Sr^{or} Marques de Vallecarlos

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and orientation.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and orientation.]



Para despachar los de oficio quatro mrs.
SELLO QV. ARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto
33.
Vega
Unquia
Villanx.
Junza
cuon.

L. A. R.
Zarag. Oct. diez y vein. de 1780. Acu. 1.º

Obedecere la orden del Supremo
Congreso, que expriera la Carta que
antecede, su fecha nueve de los Corri.
En quanto á su cumplim.º manda.
ron, que en concurrendo al Acu.
el S.º Reg.º y demas V.º. se de
cuenta. ff

SELO GOV.
MIL SETA
OCIENTOS Y
ARTO. AÑO DE



Mano de D. Juan de la Cruz

Auto
88
Voto
Votante
Votante
Votante
Votante

Reservados la Orden del Virreinato
Causa, que expone la Carta que
antes de, se fecha sobre el
y en quanto con la Carta de
por, que en consecuencia de
el 2.º de Mayo y fecha de 17.º de
Cuenta.